

Serán suscritores forzosos á la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 24 de Septiembre de 1842)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto serán obligatoria en su cumplimiento.

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1862.)

GACETA DE MANILA

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS

Administración civil.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 455.—Excmo. Sr.—De Real orden comunicada por el Señor Ministro de Ultramar y á los efectos prevenidos en los artículos 3.º y 4.º de Real decreto de 14 de Mayo de 1880 remito á V. E. veintisiete copias de certificados de patentes de invención concedidas por las nuevas industrias que en las mismas se expresan.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Junio de 1894.—El Subsecretario, A. Merelles.—Señor Gobernador general de Filipinas.

Manila, 13 de Julio de 1894.—Cúmplase publíquese y pase á la Dirección general de Administración Civil para los efectos que procedan.

BLANCO.

Don Joaquin Moreno Caballero, Notario del Ilustre Colegio y vecino de esta Corte.—Doy fé:—Que D. Alberto Clarke, súbdito inglés, mayor de edad, representante, residente en esta Capital, con domicilio en la calle de Zorrilla, núm. 25, previa presentación de su cédula personal de 6.ª clase fecha 10 de Octubre, núm. 22998, me exhibe para que deduzca testimonio el siguiente Título.—Patente de invención.—Sin garantía del Gobierno en cuanto á la novedad, conveniencia ó utilidad del objeto sobre que recae.—D. Primitivo M. Sagasta y Escolar, Director general de Agricultura Industria y Comercio.—Por cuanto.—John Pearse Ree, domiciliado en Londres (Inglaterra) ha presentado con fecha 15 de Enero de 1894 en el Gobierno civil de Madrid una instancia documentada en solicitud de Patente de invención por «Mejoras en aparatos para el transporte de carga por medio de mareas ó cables viajeros.» Y habiendo cumplido con lo que previene sobre el particular la ley de 30 de Julio de 1878, esta Dirección general, en virtud de las facultades que le confiere el art. 4.º del Real decreto de 30 de Julio de 1887, expide, por delegación del Excmo. Sr. Ministro de Fomento á favor de dicho Señor la presente patente de invención que le asegure en la Península é Islas adyacentes, por el término de 20 años contados desde la fecha del presente Título, el derecho á la explotación exclusiva de la mencionada industria, en la forma descrita en la memoria y dibujo unidos á esta Patente, cuyo derecho puede hacerle extensivo á las provincias de Ultramar, si cumple con lo que dispone el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Mayo de 1880.—De esta Patente se tomará razón en el Negociado de Industria y Registro de la propiedad Industrial y Comercial del Ministerio de Fomento, y se previene que caducará y no tendrá valor alguno si el interesado no satisface en dicho Negociado y en la forma que previene el art. 14 de la

ley, el importe de las cuotas anuales que establece el art. 13 y no acredita ante el Jefe del mismo Negociado en el plazo improrrogable de dos años, contados desde esta fecha, que ha puesto en práctica en España el objeto de la Patente, estableciendo una nueva industria en el país. Madrid 15 de Febrero de 1894.—Primitivo M. Sagasta.—Hay un sello de la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.—Tomada razón en el libro 18, folio 490 con el núm. 15.373.—Hay una rúbrica y un sello del Negociado de Industria y Registro de la Propiedad Industrial y Comercial.—Concuerda literalmente con su original á que me remito y el cual rubricado por mi devuelvo al Sr. exhibente:—Para que conste y entregar al mismo pongo el presente que signo, firmo y rubrico en Madrid á 19 de Mayo de 1894.—Hay un signo.—Joaquin Moreno.—Y un sello de la Notaría del mismo.—Legalización.—Los infrascritos notarios del Ilustre Colegio: Territorial de esta Capital y vecinos de la misma, legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden de nuestro compañero D. Joaquin Moreno.—Madrid 23 de Mayo de 1894.—Hay dos signos.—José Aponte.—Ramón Martínez.—Hay un sello del Colegio Notarial del Territorio de Madrid.—Es copia.—El Jefe de la Sección.—P. A.—Tomás Luceño.—Hay un sello que dice.—Ministerio de Ultramar.—Sección de Administración y Fomento.

Es copia.—El Subdirector, Cabello.

Don Joaquin Moreno Caballero, Notario del Ilustre Colegio y vecino de esta Corte.—Doy fé:—Que D. Alberto Clarke, súbdito inglés, mayor de edad, representante, residente en esta Capital, con domicilio en la calle de Zorrilla, núm. 25, previa presentación de su cédula personal de 6.ª clase fecha 10 de Octubre, núm. 22.998, me exhibe para que deduzca testimonio el siguiente Título.—Patente de invención.—Sin garantía del Gobierno en cuanto á la novedad, conveniencia ó utilidad del objeto sobre que recae.—D. Primitivo Mateo Sagasta y Escolar, Director general de agricultura, Industria y Comercio.—Por cuanto.—Duisburger Eisen etc. Stahhwerke, domiciliado en Duisburg (Alemania) ha presentado con fecha 26 de Febrero de 1894, en el Gobierno civil de Madrid una instancia documentada en solicitud de Patente de invención, por «Un procedimiento para la construcción de cuerpos de forma tubular con bloques de metal macizo.» Y habiendo cumplido con lo que previene sobre el particular la ley de 30 de Julio de 1878, esta Dirección general, en virtud de las facultades que le confiere el art. 4.º del R.º D. de 30 de Julio de 1887, expide por delegación del Excmo. Sr. Ministro de Fomento á favor de dichos Sres. la presente Patente de invención que le asegure en la Península é Islas adyacentes, por el término de 20 años contados desde la fecha del presente Título, el derecho á la explotación exclusiva de la mencionada industria, en la forma descrita en la Memoria y dibujo

unidos á esta Patente, cuyo derecho puede hacerle extensivo á las provincias de Ultramar, si cumple con lo que dispone el art. 2.º del R. D. de 14 de Mayo de 1880.—De esta Patente se tomará razón en el Negociado de Industria y Registro de la Propiedad Industrial y Comercial del Ministerio y se previene que caducará y no tendrá valor alguno si los interesados no satisface en dicho Negociado y en la forma que previene el art. 14 de la Ley, el importe de las cuotas anuales que establece el art. 13, y no acredita ante el Jefe del mismo Negociado en el plazo improrrogable de dos años, contados desde esta fecha, que ha puesto en práctica en España el objeto de la Patente, estableciendo una nueva industria en el país.—Madrid 8 de Marzo de 1894.—Primitivo M. Sagasta.—Hay un sello de la Dirección general de Agricultura Industria y Comercio.—Tomada razón en el libro 19, folio 40, con el núm. 15521.—Hay una rúbrica y un sello del Negociado de Industria y Registro de la Propiedad Industrial y Comercial.—Concuerda literalmente con su original á que me remito y el cual rubricado por mí, devuelvo al Sr. exhibente;—Para que conste y entregar al mismo, pongo el presente que signo, firmo y rubrico en Madrid á 19 de Mayo de 1894.—Hay un signo.—Joaquin Moreno.—Y un sello de la Notaría del mismo.—Legalización.—Los infrascritos Notarios del Ilustre Colegio Territorial de esta Capital y vecinos de la misma, legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden de nuestro compañero D. Joaquin Moreno.—Madrid, 23 de Mayo de 1894.—Hay dos signos.—José Aponte.—Ramón Martínez.—Hay un sello del Colegio Notarial del Territorio de Madrid.—Es copia.—El Jefe de la Sección.—P. A.—Tomás Luceño.—Hay un sello que dice.—Ministerio de Ultramar.—Sección de Administración y Fomento.

Es copia.—El Subdirector, Cabello.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Extracto de las Reales órdenes, recibidas por el Vapor-correo «León XIII» á las cuales se ha puesto el cúmplase por el Excmo. Sr. Gobernador General, con fecha de hoy, y se publica á continuación en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto de 5 de Octubre de 1892.

R. O. núm. 1085 de 30 de Octubre último, declarando cesante á D. Darío de la Revilla, Jefe de Negociado de 3.ª clase, de esta Dirección General.

R. O. núm. 1086 de la citada fecha, nombrando para la plaza anterior á D. Nuncio Prín.

R. O. núm. 1094 de 26 del citado mes, aprobando el nombramiento interino del Excmo. Señor D. Manuel Luengo y Prieto, para la plaza de Director general de Administración Civil.

Manila, 6 de Diciembre de 1897.—Cándido Cabello.

Circular.

El Gobierno General de estas Islas, con fecha 11 del mes próximo pasado, me dice lo siguiente:

Por el Ministerio de Ultramar, se comunica al Excmo. Sr. Gobernador General de estas Islas, con fecha 8 de Septiembre próximo pasado y bajo el número 933, la Real orden siguiente: Excmo. Sr.—Vistos los antecedentes remitidos por el Presidente de la Audiencia de Manila á fin de que si se estima conveniente diere una disposición de carácter general, que evite toda clase de dudas que puedan ocasionar á la Administración de Justicia las citaciones que verifican los Jueces de 1.ª instancia á los Capitanes Municipales y demás Municipales por conducto de los Jefes de provincia, quedando como consecuencia á merced de la voluntad de estos el cumplimiento de los mandatos judiciales.—Resultando: que ha dado origen á la formación de este expediente, la negativa del Capitán Municipal y Teniente Mayor del pueblo de Botolan, para comparecer ante el Juzgado de 1.ª instancia de Zambales, sin órden expresa del Gobernador de la provincia, á prestar declaración en un procedimiento criminal, como presuntos reos de los delitos de prevaricación y hurto, á pesar de haberse comunicado á dicha autoridad la citación del Capitán Municipal, fundándose para ello en lo dispuesto en la Circular dirigida á los Jueces de ese Archipiélago en 24 de Junio de 1885, recordada en 18 de Febrero de 1887, en las cuales se prohíbe á los Capitanes Municipales asistir á ningún llamamiento de los Jueces de 1.ª instancia, sin autorización del Jefe de la provincia.—Resultando que dichas circulares, basadas en el auto acordado de 15 de Diciembre de 1858, están en completa oposición con el derecho actual, toda vez que la Ley de Enjuiciamiento criminal vigente en la Península, observada en ese Archipiélago, como supletoria; según lo dispuesto en la regla 95 de las dietadas para la aplicación del Código penal, derogó todo lo dispuesto anteriormente en materia de procedimientos, que se halla en oposición con dicha Ley.—Resultando que el Fiscal de S. M. y la sala de Gobierno de dicha Audiencia, al conocer de la consulta elevada por el Juez de Zambales, respecto á las dificultades para continuar el procedimiento criminal por la falta de comparecencia de aquellos, están de acuerdo al interesar que los Gobernadores civiles y Políticos Militares, no pongan trabas á la Administración de Justicia, oponiéndose á que las citaciones se hagan fuera de su conducto y considerando: que por virtud de la regla 95 de la Ley provisional para la aplicación de las disposiciones del Código penal en estas Islas, la legislación principal es la vigente antes de la publicación de dicho Código y su Ley citada, en lo que por estos no ha sido derogado.—Considerando: que no cabe explicarse de un modo satisfactorio, el por que de criterios tan opuestos como los mantenidos en la aplicación del Decreto de ese Gobierno General de 15 de Diciembre de 1858, que figura en la colección de autos acordados de la Real Audiencia Chancillería de ese Archipiélago, fijando las formalidades que deben observarse para hacer comparecer ante los Jueces, arrestar ó prender á los Gobernadorcillos, Cabezas de Barangay y demás Ministros de Justicia, pues dicho decreto se limita á prevenir á los Jueces que al hacer uso de sus facultades, pongan las determinaciones que adopten en conocimiento de la Autoridad gubernativa de la provincia ó distrito, simplemente, al efecto de que esta pueda precaver la seguridad de los intereses públicos que tenga á su cargo el que se encuentre bajo la acción de la justicia y dictar las medidas que conduzcan al buen orden del servicio; sin que en semejante disposición se reserve á los Gobernadores la facultad de suspender los mandatos judiciales, por los gravísimos inconvenientes que ello traería sobre la marcha expedita de la Administración de Justicia.—Considerando que el decreto citado

es una medida de gran prudencia que conviene mantener, pues igual criterio ha prevalecido en la actual legislación procesal vigente en casos análogos por los artículos 422 y 425 de la Ley de 14 de Septiembre de 1832: S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer:—1.º Que está en su fuerza y vigor el decreto de 15 de Diciembre de 1858 y que deba observarse.—2.º Que se encargue V. E. de hacer entender á los Gobernadores de provincia ó distrito que no procede suspender la ejecución de los mandatos judiciales en los casos objetos de la consulta y 3.º Que en lo sucesivo cuando los Jefes de provincia no dieren cumplimiento con la puntualidad debida á lo establecido en el decreto de 15 de Diciembre de 1858, los Jueces le recordarán su mandato, y si tampoco entonces por causas dependientes del Gobernador, tuviera lugar la comparecencia de los llamados por actos motivados, lo pondrán en conocimiento de la Audiencia territorial para que proceda á depurar y exigir en su caso la responsabilidad que corresponda.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Y habiendo dispuesto su cumplimiento con fecha de hoy la referida Superior autoridad, la traslado á V. I. para su conocimiento y á fin correspondientes.

Lo que traslado á V. I. de órden del Excmo. Sr. Director general, para su conocimiento y á fin de que se sirva cumplir lo dispuesto en la preinserta Real orden, acusándome el oportuno recibo.

Dios guarde á V. I. muchos años. Manila, 10 de Diciembre de 1897.—Cándido Cabello.

Sres. Jefes de las provincias de Luzón y Visayas.

Parte militar

GOBIERNO MILITAR

Servicio de Plaza para el día 15 de Diciembre de 1897.

Parada:—Los Cuerpos de la guarnición; Presidio y cárcel, Artillería de Plaza.—**Jefe de día:** el Comandante de Cazadores núm. 13, D. Carlos Groizard Martínez.—**Imaginario:** otro del Regimiento núm. 72, D. Juan Crispo Gutiérrez.—**Jefe para el reconocimiento de provisiones:** el Teniente Coronel de Ingenieros, D. José Gonzales Alberdi.—**Hospital y provisiones:** Regimiento núm. 70, 1.º Capitán.—**Vigilancia de á pie:** Cazadores núm. 10, 1.º Teniente.—**Vigilancia de clases:** El mismo cuerpo.—**Música en la Luneta:** Regimiento núm. 73.—**De órden de S. E.**—El Teniente Coronel Sargento Mayor, José E. de Michelena.

Anuncios oficiales.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA

Sección de Impuestos indirectos.

Negociado 2.º—Loterías.

El día 22 del actual á las siete y media en punto de la mañana y en el local de costumbre se verificará el 12.º sorteo de la Lotería Nacional Filipina del presente año.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila, 14 de Diciembre de 1897.—El Jefe de la Sección., José Garcés de Maroilla.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

DE MANILA.

Secretaría

Hallándose depositados en el Tribunal de mestizos del Distrito de Tondo de esta Capital, una carromata enganchada con dos yeguas de pelos castaño y moro, se anuncia al público, para que las personas que se crean con derecho á ellos, se presenten á reclamarlos en esta Secretaría, con los documentos justificativos de su propiedad en

el término de 10 días, en la inteligencia que de no hacerlo así dentro del término señalado se procederá á lo que hubiere lugar.

Manila, 14 de Diciembre de 1897.—P. O. Bueren.

INTERVENCION GRAL. DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO DE FILIPINAS

Por el presente anuncio se cita llama y emplaza á los Sres. que á continuación se expresan ó á sus apoderados en esta Capital, á fin de que comparezcan en este Centro á recoger los fallos absolutorios que á cada uno le corresponde, remitidos por el Tribunal de Cuentas del Reino á esta Dependencia, debiendo efectuar su presentación en el improrrogable plazo de 30 días á contar desde esta fecha.

A.

Don Antonio I. Rufi Fernandez, Administrador de Marianas: D. Antonio Martel, id. Pollok.

F.

Don Francisco Gastambide, Subdelegado de Cagayan.

J.

Don José Alvarez, Administrador de Batangas: D. Juan Utor, id. de Camarines Sur.

M.

Don Manuel Lahora, Administrador de Panganga: D. Manuel Llorca, id. de Iloilo: D. Manuel Montes, id. de Cagayan.

Manila, 11 de Diciembre de 1897.—R. Comenge.

ADMINISTRACION GRAL. DE COMUNICACIONES DE LAS ISLAS FILIPINAS

Dispuesto por el Excmo. Sr. Gobernador General, la apertura al servicio particular de los Cabales á Bisayas, desde el día 28 del mes próximo pasado, se anuncia al público para general conocimiento.

Manila, 11 de Diciembre de 1897.—El Administrador general, R. Rey.

Edictos

En virtud de lo dispuesto por el Sr. D. Manuel García Juez de 1.ª instancia del Distrito de Intramuros en providencia de fecha 3 del actual recida en las actuaciones de jurisdicción voluntaria promovidas por D. Dionisio de las Cagigas tutor dativo de los menores D. Jesús D. Joaquin, D. Rafael y D. Marcos Rocas y Gonzalez por D. Alejandro Rocas y Gonzalez D.ª Filomena Rocas y Gonzalez y D. Badomero de Alasañas y Hernandez sobre declaración de herederos de las fincas D.ª María Filomena Gonzalez y Lisana y D.ª María de Rosario Rocas y Gonzalez se anuncia por medio del presente edicto que la expresada D.ª María de Rosario Rocas y Gonzalez falleció sin otorgar disposición alguna testamentaria en 1.º de Setiembre del año último en esta Capital y sin dejar descendientes y si se ó á los parientes colaterales D.ª Filomena D.ª Alejandro D. Jesús, D. Joaquin, D. Rafael y D. Marcos Rocas y Gonzalez en todos sus bienes ó derechos reales en concurrencia con el conyuge superviviente de la misma D. Badomero de Alasañas y Hernandez y se llama por medio del presente edicto á los que se crean con igual ó mejor derecho á la expresada herencia para que comparezcan en este juzgado á reclamarlo dentro del término de 30 días partiendo si no comparecieron el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Manila, 10 de Diciembre de 1897.—El Escribano, José Moreno.—V.º B.º García.

Don Luis Maria de Saez y Fernandez del Canto juez de 1.ª instancia en propiedad de esta provincia de Ilocos Sur que de estar en pleno ejercicio de sus funciones yo el infrascrito doy fé.

Por el presente edicto cito llamo y emplazo á los que se crean con derecho á un carabao con marcas depositado para las resultas de la causa núm. 118 que se instruye en este juzgado contra el Infiel Gumauab y Pedro Vergeire por hurto y falsificación de un certificado para que por el término de 9 días á contar desde la última publicación del presente en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado con los documentos justificativos de propiedad percibido que de no hacerlo le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Vigan á 12 de Noviembre de 1897.—
Luis M. a Saez.—Por mandado de su Sría., José Brea.

Don Eduardo Galván juez de 1.ª instancia de Cavite y su provincia.

Por la presente requisitoria y como comprendo en el núm. 2.º del artículo 366 de la compilación criminal vigente se llama y busca al penado Mariano Buenavista Cordes hijo de Apolinario y Leonarda natural de Lilio Provincia de la Laguna viudo de 26 años labrador de estatura regular pelo y cejas negras ojos pardos frente regular cara ovalada nariz chata color moreno cuyo paradero se ignora fugado de la pena de esta ciudad en la tarde del 20 del actual para que dentro de 9 días á contar desde el en que tenga lugar la inserción de esta requisitoria en la Gaceta de Manila comparezca en este juzgado y sus circeles á fin de recibirle indagatoria y practicar las demás diligencias consiguientes a la prisión que tiene decretada apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar declarándosele rebelde.

A la vez ruega á todas las autoridades civiles como militares y demás individuos de policía judicial procedan á la captura del espresado penado y conducción á este juzgado con las seguridades convenientes caso de ser habido.

Dado en Cavite á 6 de Diciembre de 1897.—
E. Galván.—Por mandado de su Sría., Alfonso Mablona.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Don Cipriano Corro y Torres juez de Paz de este pueblo en el juicio verbal de factas promovido por Doña Dionisia Bartido contra D. Osofre Misa ambos de esta naturaleza y vecindad se procedió el segundo embargo preventivo de los bienes del demandado Misa por no haber satisfecho este la indemnización civil y las costas procesales hasta esta fecha que ascienden hasta el máximo de veinte pesos con cincuenta y cinco céntimos cuyos bienes consisten: Una casa de materiales fuertes con techo de nipa y con su solar correspondiente sta en la calle que se dirige al Cementerio de esta localidad lindante al Norte con la casa y solar de Ceto Rivera al Este con el terreno de labor de Cipriano Lascuña al Sur con la casa y solar de Bernardo A far y al Oeste con a casa y solar de Faustino Navales calle en medio que se dirige al indicado Cementerio.

En virtud de mandato judicial pongo en conocimiento del público para general conocimiento en Naga á 15 de Octubre de 1897.—El actuario del Juzgado de Paz, Mateo Lara.—V.º B.º, El Juez de Paz, Corro.

Don Justo Ruiz de Luna juez de 1.ª instancia en propiedad de esta provincia de la Pampanga.

Por la presente requisitoria cito llamo y emplazo al procesado Marcos Ponco García casado de 33 años de edad de profesión jornalero natural de México vecino de Magalang es de estatura baja cuerpo degado ojos pardos pelo negro nariz chata cara ancha y color moreno para que comparezca en este juzgado dentro del término de 30 días á fin de practicar una diligencia acordada en la causa núm. 149 que con el mismo se instruye por el delito de lesiones bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde y le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en la villa de Bacolor á 4 de Diciembre de 1897.—Justo Ruiz de Luna.—Ante mí, Carlos Barranda.

Don Juan Varea y Portillo juez de 1.ª instancia interino de este partido judicial de Bohol.

Por el presente cito llamo y emplazo al ausente Joaquín Monton N. indio casado de 30 años de edad natural de Argao provincia de Cebú vecino de Culape y residente de Tubigon de estatura siete palmos cuerpo regular nariz pequeña ojos y pelo negro color moreno con una cicatriz grande en la mejilla derecha para que dentro del término de 30 días desde la publicación del presente en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado á responder á las resultas de la causa núm. 71 del año actual que se le sigue por lesiones advirtiéndole que de lo contrario le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.) y por su menor edad la Reina regente exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares practiquen activas diligencias para la busca captura y remisión á este juzgado de dicho procesado.

Dado en Tagbilaran á 15 de Noviembre de 1897.—
Juan Varea.—Por mandado de su Sría., José Con.º.

Don Eduardo de Illana juez de 1.ª instancia de este partido judicial de Bataan.

Por el presente cito llamo y emplazo á la testigo ausente Juana Quicho residente en el pueblo de Orion para que en el término de 9 días comparezca

en este juzgado á declarar en la causa núm. 55 que instruyo contra Miguel Buluyot por hurto apercibido que de no hacerlo dentro del término indicado desde la primera publicación de este edicto le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Bataan á 11 de Diciembre de 1897.—Eduardo de Illana.—Por mandado de su Sría., Pablo Da'auang-bayan.

Don Antonio Horacio Rodríguez y Zorrilla juez de 1.ª instancia interino de este distrito de Camarines Sur.

Por la presente requisitoria cito llamo y emplazo al procesado ausente Norberto Alsona indio natural de Ragay y residente en el barrio de San Juan del pueblo de Caniman soltero de 29 años de edad jornalero de estatura regular cuerpo pequeño, pelo cejas y ojos negros cara ovalada cicatrizada de viruelas nariz y boca las de su raza hijo legítimo de Mateo y de Juana Manaog para que por el término de 30 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado á contestar á los cargos que contra el mismo y otro resultan de la causa núm. 78 de presente año que por el delito de hurto se instruye bajo apercibimiento que de no verificarlo en el citado plazo se seguirá la causa por su ausencia y rebeldía parándose los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en Nueva Caceres á 29 de Noviembre de 1897.—
A. Horacio Rodríguez.—Por mandado de su Sría., Jacobo Rubio.

Don Aurelio Pelaez y Laredo juez de 1.ª instancia de este Distrito de Pototan que de estar en el actual ejercicio de sus funciones el presente Escribano dá fé.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado Anceto Ballenas de 28 años de edad próximamente soltero jornalero cuerpo regular pelo cejas y ojos negros sin barba nariz chata natural y empadronado en el pueblo de Oton para que en el preciso y perentorio término de 30 días contados desde la inserción del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado á responder los cargos que contra el resultan en la causa núm. 44 de presente año sobre rapto en el bien entendido que de no hacerlo pasado dicho término se le pararán el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) y por su menor edad de su augusta madre la Reina Regente del Reino D.ª María Cristina exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares á fin de que se sirvan disponer la busca captura y remisión á este juzgado del citado procesado.

Dado en Pototan á 1.º de Mayo de 1897.—Aurelio Pelaez.—Por mandado de su Sría., Antero Tamayo.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado Laurencio Marba natural y vecino de S. Enrique de 30 años de edad casado sin hijos de oficio labrador sabe leer y no escribir ni firmar uno de los reos de la causa núm. 1363 por robo y detención ilegal para que en el preciso y perentorio término de 30 días contados desde la inserción del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila se presenten en este juzgado para diligencia de justicia en la espresada causa en el bien entendido que de no hacerlo pasado dicho término se le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo y en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) y por su menor edad de su augusta madre la Reina Regente D.ª María Cristina exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares á fin de que se sirvan disponer la busca y comparecencia en este juzgado del referido procesado.

Dado en Pototan, 19 de Mayo de 1897.—Aurelio Pelaez.—Por mandado de su Sría., Antero Tamayo.

Don Gaspar Font y Seguí Juez de Paz de esta Cabecera é interino de 1.ª instancia de este partido judicial de Nueva Ecija.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado ausente Benito Ochoua para que por el término de 30 días á contar desde su publicación en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado á declarar en la causa núm. 101 del 95 por hurto y falsificación que de hacerlo así le oír y administraré y en caso contrario seguiré sustanciando el juicio en su ausencia y rebeldía.

Al propio tiempo en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) ruego encarecidamente á las autoridades tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial se sirvan disponer activas diligencias en busca del referido procesado.

San Isidro, 30 de Octubre de 1897.—Gaspar Font.—
Por mandado de su Sría., Antonio Juncadilla.

Por el presente cito llamo y emplazo á los procesados ausentes Eulalio Gerónimo Manuel Gener Cruz Domingo de la Cruz Severino Calilo Lázaro Mapiles Ramín Dion Severo Gener y los nombrados Pablo (a) Ambo Caciono ó Glano del pueblo de Candaba y Victoriano de esta Cabecera cuyas circunstancias personales se ignoran para que por el término de 30 días á contar desde la publicación de presente edicto en la Gaceta oficial de Manila se presenten en este juzgado á declarar en la causa núm. 4786 por robo en cuadrilla con muerte y resistencia a la fuerza armada que de hacerlo así le oír y administraré justicia y en caso contrario seguiré sustanciando el juicio en su ausencia y rebeldía.

Al propio tiempo ruego y suplico á los agentes de la policía judicial así como á las autoridades tanto civiles como militares se sirvan practicar activas diligencias en busca de dichos procesados.

San Isidro, 17 de Noviembre de 1897.—Gaspar Font.—
Por mandado de su Sría., Antonio Juncadilla.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado ausente Gerónimo Quintero indio viudo de 40 años de edad sin apodo natural de Ligao provincia de Camarines Norte vecino de esta Cabecera sin hijos y no sabe leer ni escribir para que por el término de 30 días á contar desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado á contestar los cargos que contra el mismo resultan en la causa núm. 107 del 96 que se le sigue por infidelidad en la custodia de presos que de hacerlo así le oír y administraré justicia y de lo contrario seguiré sustanciando el juicio en su ausencia y rebeldía.

Al propio tiempo en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial para que se sirvan practicar activas diligencias en busca de dicho procesado y habido que fuese verificar su captura y me lo remitirán con las seguridades debidas.

San Isidro, 3 de Noviembre de 1897.—Gaspar Font.—
Por mandado de su Sría., Antonio Juncadilla.

En providencia dictada en esta fecha por el Sr. Juez de 1.ª instancia de este partido judicial de Nueva Ecija en la causa núm. 44 del 95 contra el chino José Banco por contrabando de opo se convoca al chino ofendió Cima-Gosieng ausente vecino que fué de esta Cabecera para que por el término de 8 días á contar desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado á declarar en dicha causa apercibido que de no hacerlo le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

San Isidro, 10 de Noviembre de 1897.—Antonio Juncadilla.—V.º B.º, Font.

Don José M.ª Gutierrez Répide juez de 1.ª instancia en propiedad de la provincia de Tarlac.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado ausente León David para que por el término de 15 días contados desde la inserción del presente en la Gaceta oficial de Manila se presenten en este juzgado á oír Real ejecutoria recaída en la causa número 1710 apercibido que no hacerlo se le pararán los perjuicios consiguientes.

Dado en Tarlac á 3 de Diciembre de 1897.—José M.ª Gutierrez.—Por mandado de su Sría., Faustino B. Batazar.

Don José Emilio Céspedes y Sta. Cruz juez de 1.ª instancia de esta provincia de la Laguna.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado ausente Simeón Villapando soltero de 21 años de edad natural de Lipa y vecino que fué de los pueblos de Rosario (Batangas) Alaminos de esta provincia labrador é hijo de Gerónimo y de Dominga de Silva á fin de que en el término de 30 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado para ser notificado de una providencia dictada en la causa núm. 146 del año 1895 que se le sigue de oficio por hurto apercibido que de no hacerlo le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Sta. Cruz á 22 de Noviembre de 1897.—
José E. Céspedes.—Por mandado de su Sría., Marcos de Lara Santos.

Don Faustino Herrero y Regidor Juez de 1.ª instancia en propiedad del Distrito de Bari que actúa con el infrascrito Escribano de que dá fé.

Por el presente cito llamo y emplazo á los procesados ausentes Dionisio Abanera y al chino Lim-Cuangco (a) Cuana el primero natural de Barot c Viejo soltero de 28 años de edad hijo de Marcos y de Paulina Libre de profesión criado no sabe leer ni escribir el segundo natural de Emuy provincia de Tangoa (China) casado de 33 años de edad de estatura regular color moreno carilarga pelo cejas y ojos negros nariz

chata boca regular para que en el término de 30 días contados desde esta fecha se presenten en este juzgado a contestar los cargos que contra los mismos se sigue en la causa núm. 85 del año 91 en la inteligencia que de hacerlo así le oír en justicia pues de lo contrario seguirá sustanciando dicha causa en su ausencia y rebeldía parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Barili, 10 de Noviembre de 1897.—Faustino Herrero.—Por mandado de su Sría, Hilarión Bujay.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado ausente Andrés Alves natural y vecino de Daan Bantayan soltero de 20 años de edad de profesión escribiente para que en el término de 30 días contados desde la publicación del presente edicto se presente en este juzgado a contestar los cargos que contra el resultan en la causa núm. 41 en la inteligencia que de hacerlo así oír en justicia pues de lo contrario seguirá sustanciando dicha causa en su ausencia y rebeldía parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Barili, 5 de Noviembre de 1897.—Faustino Herrero.—Por mandado de su Sría, Hilarión Bujay.

Don Felipe S. Juan Ramírez 2.º Teniente de Infantería 3.ª Ayudante de esta plaza y juez instructor permanente de causas del Gobierno militar.

Habiéndose ausentado por fuga y desertión respectivamente al confinarlo Antonio Tardac Tanlong y soldado de la 4.ª compañía del Regimiento de línea Bisayas núm. 72 Zoilo Laurel Campono el 1.º de Tugbugung provincia de Iloilo hijo de Basilio y de Feliciano de 38 años de edad y de estado soltero y el 2.º natural de Segod de la provincia de Cebu hijo de Esteban y de Florentina de 35 años de edad de estado soltero pelo cejas y ojos negros nariz chata barba nada boca regular y color moreno a cuyos confinados y soldados estoy instruyendo causa de orden del Excmo. Sr. Capitán general de este distrito por el delito de traición.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar por el presente cito llamo y emplazo a dichos procesados para que en el término de 20 días a contar desde la fecha de la publicación de este edicto en la Gaceta de Manila se presenten el 1.º en la cárcel pública de Bilibid y en el presidio de esta Capital y el 2.º en las prisiones militares sita en Meisic de esta misma Ciudad a fin de que sean oídos sus descargos bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si no comparecieren en el referido plazo siguiéndoles el perjuicio que hubiere lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca de los referidos procesados y caso de ser habidos los remitan en calidad de presos con las seguridades convenientes y a mi disposición a los indicados prisiones pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dado en Manila a 2 de Diciembre de 1897.—Felipe S. Juan.—Por su mandato, El cabo Secretario, Eusebio de León.

Don Manuel Carilo y Ojeda Capitán de Infantería y Juez instructor de la Capitanía general de Filipinas.

Ignorándose el actual paradero de los individuos Mariano Crisostomo Abad de 30 años de edad soltero pintor natural de Manila Feliciano Garigan Pablo de 15 años de edad natural de Tondo soltero pescador y Catalino Yurin Simon de 32 años de edad también natural de Tondo soltero jornalero cuyas demás circunstancias personales no constan y usando de la jurisdicción que me concede el vigente Código de Justicia militar por virtud del presente edicto cito llamo y emplazo a los 3 referidos individuos para que en el plazo de 30 días a contar desde la fecha de su inserción en la Gaceta de Manila comparezcan en este juzgado de instrucción sito en la calle de Cabildo núm. 12 entresuelo con el único objeto de notificables la gracia del indulto a los mismos concedida por el Excmo. Sr. Capitán general de este distrito como comprendidos en el Bando de 17 de Mayo último y el sobreseimiento de la causa seguida por rebelión contra los nombrados individuos y otros en la inteligencia que de no comparecer en el plazo fijado les parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Manila, 4 de Diciembre de 1897.—El Capitán Juez instructor Manuel Carilo.

Don Ramón Despujol y Sabater Capitán de Infantería y Fiscal de la causa seguida a los paisanos Juan Francia y otros por el delito de insulto de obra a fuerza armada.

Por el presente requisitoria llamo cito y emplazo a los individuos Juan Francia y Perfecto de la Cruz (a) Cagayan cuyas señas personales son las siguientes: el 1.º natural de Binaogonan de Lampon distrito de la Infanta de 35 años de edad hijo de Baldomero y de Juliana Mirasol y el 2.º de 49 años de edad viudo labrador natural de Morong provincia de id. de estatura regular ojos pardos nariz chata color no muy moreno pelo negro y cejas al pelo boca pequeña para que en el preciso término de 30 días a contar desde el de la publicación de este edicto en la Gaceta de Manila comparezcan en la cárcel pública de Bilibid de esta Capital o en cualquiera de las casas municipales de los pueblos poniéndose a mi disposición para responder a los cargos que les resultan en la causa seguida bajo apercibimiento de que si no lo verifican en el plazo citado serán declarados rebeldes parándoles los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca y captura de los citados individuos Juan Francia y Perfecto de la Cruz (a) Cagayan y caso de ser habidos los remitan con las seguridades necesarias a la cárcel pública de Bilibid y a mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Manila, 4 de Diciembre de 1897.—El Juez instructor, Ramón Despujol.

Don José Llamas Ales 2.º Teniente Comandante de la 3.ª Sección de la 5.ª línea del 20 Tercio de la Guardia civil y juez instructor de la causa seguida contra Marte Bana-

teala y Alipio Urtasis por el delito de asesinato y robo.

Por el presente edicto llamo cito y emplazo a los procesados Marte Banateala Jatulanmo natural y vecino del pueblo de Calamba de 23 años de edad soltero hijo de Vicente ya difunto y de Simona de oficio jornalero sus señas pelo cejas y ojos negros color moreno nariz chata barba ninguna boca regular cara larga corcobado y de estatura regular Alipio Urtasis Secreto hijo de Marcelino y de Severa natural y vecino de este pueblo de 21 años de edad soltero de oficio jornalero sus señas pelo cejas y ojos negros color moreno nariz chata cara larga formos prominentes ojos saltones y de estatura alta para que en el término de 30 días se presenten en este Juzgado militar que tiene su residencia en la casa cuartel de la Guardia civil de este pueblo de Calamba con objeto de prestar declaración y responder a los cargos que contra ellos resultan en la expresada causa bajo apercibimiento de que de no hacerlo así se le declarará rebeldes parándole además los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

A mi vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades así civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca de los referidos procesados Marte Banateala y Alipio Urtasis y en caso de ser habidos los remitirán en calidad de presos con las seguridades debidas al cuartel de la Guardia civil de este pueblo y a mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Calamba a 25 de Noviembre de 1897.—José Llamas.

Don José Tomasetti y Beltrán Comandante del 1.º Batallón del Regimiento de línea Magallanes núm. 70 y juez instructor.

Habiéndose ausentado de esta plaza el soldado de la 6.ª compañía del Regimiento de línea Lepaspi núm. 68 Donato Alejo de la Cruz natural de Matios provincia de Bulacán de 26 años de edad de estado soltero y de oficio jornalero su estatura 1 metro 560 milímetros sus señas son las siguientes pelo negro cejas al pelo nariz regular barba poca boca regular color moreno señas particulares con lunares en algunas partes de la cara a quien estoy sumariado de orden superior por el delito de primera desertión.

Usando de las facultades que me concede el Código de justicia militar por la presente y 3.ª requisitoria llamo cito y emplazo a dicho soldado para que en el término de 10 días a contar desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Manila comparezca en este juzgado de instrucción que tiene su residencia en la calle Quiotan núm. 10 (Santa Cruz) a fin de que sean oídos sus descargos bajo apercibimiento de que si no compareciere en el plazo señalado será declarado rebelde siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado Donato Alejo de la Cruz y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes a mi disposición pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dado en Manila a los 4 días del mes de Diciembre de 1897.—Es copia, El secretario, Francisco Méndez.—V.º B.º, El juez instructor, Tomasetti.

Don José Tomasetti y Beltrán Comandante del 1.º Batallón del Regimiento de línea Magallanes núm. 70 y juez instructor del expediente que se le sigue contra el soldado de este Regimiento Eugenio Perni Manalo por la falta grave de primera desertión.

Por el presente y 3.ª requisitoria llamo cito y emplazo al soldado de referencia Eugenio Perni Manalo hijo de Graciano y de Remigia (natural de Alamenos provincia de la Laguna de 25 años de edad de estado soltero y de oficio labrador su estatura 1 metro 560 milímetros sus señas pelo y cejas negras ojos idem nariz chata barba ninguna boca regular para que en el término de 10 días a contar desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Manila comparezcan en este juzgado a fin de que sean oídos sus descargos bajo apercibimiento de que si no comparezca en el referido plazo será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del desertor antes citado y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes a este juzgado que tiene su residencia en el cuartel del Fortin de esta plaza y a mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Manila a 8 de Diciembre de 1897.—Es copia, El secretario, Dionisio Galis.—V.º B.º, El juez instructor, Tomasetti.

Don Rafael Granado Velez 2.º Teniente de la 6.ª sección de la 1.ª compañía del 22 Tercio de la Guardia civil y juez instructor de la causa por el delito de asalto robo y detención ilegal ocurrido en la noche del 25 de Abril último en el barrio de Belen jurisdicción del pueblo de Baxte en la casa de Don Hermenegildo Osme de esta provincia contra 8 desconocidos.

Por la presente edicto llamo y cito emplazo a los 8 desconocidos ignorando su actual paradero y demás circunstancias para que en el preciso término de 30 días desde la publicación de este edicto en la Gaceta de Manila comparezcan en este juzgado militar sito casa cuartel de la Guardia civil (Concepción) a mi disposición para responder cargos que le resultan en la causa que se le sigue bajo apercibimiento de que si no comparecen en el plazo fijado será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades tanto civiles como militares para que practiquen activas diligencias en busca de los referidos individuos y en caso de ser habido lo remitan y a mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Concepción a los 23 días del mes de Noviembre de 1897.—Rafael Granado.

Don José Parejo Caballero 2.º Teniente de la escala de reserva retribuida del cuerpo de Ingenieros y juez instructor del expediente que se sigue contra el soldado de la 6.ª compañía del Batallón de Ingenieros de Filipinas Plácido Roplo Albaro por la falta grave de primera desertión.

Por la presente requisitoria cito llamo y emplazo a dicho individuo hijo de Felix y de Anacleto natural de Borbon provincia de Cebu soltero cuyas señas personales son las siguientes pelo negro ojos idem cejas idem color moreno nariz chata barba ninguna boca regular señas particulares ninguna para que

en el término de 30 días contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Manila comparezca en este juzgado a responder a los cargos que puedan resultar en el expediente que motivo su desertión bajo apercibimiento de que si no lo verifica en el plazo fijado será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades tanto civiles como militares para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del referido procesado y en caso de ser habido se remite a este juzgado a mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Naic, 30 de Noviembre de 1897.—José Parejo.

Don José García Gr-bran 1.º Teniente del 22 Tercio de la Guardia civil juez instructor de la causa seguida contra Grande y otros por resistencia a fuerza armada en el de Alabid jurisdicción de Jim maylan el día 14 de Diciembre de 1896.

Por la presente requisitoria cito llamo y emplazo que dentro del término de 20 días contados desde la publicación de la presente en la Gaceta de Manila comparezca en este juzgado de instrucción sito en la casa cuartel de la Guardia civil de este pueblo de Ilog (Negros Occidental) a los cesados Celedonia Samores Veleza natural y vecino de 34 años soltera María Baluntun Punon natural de Jimamaylan de 55 años soltera Francisca Maaya Verdolosa natural de Luanga Capiz vecina de Bacolod de 55 años viuda Loreta Iñafania N. natural de Jimamaylan de 28 años soltera Jagnaya Ploquinto (a) Bonog natural de San Joaquin Dolocino de Jimamaylan de 55 años casado jornal-ro Petra N. natural de Bacolod vecina de Isabela de 39 años viuda renza Catid ó Livino montesa bautisada en Suay de 22 años soltera Serapio Vigoy y Estanislao Padilla cuyas circunstancias se ignoran a fin de notificables una providencia recaída en la misma parándoles caso de no presentarse en el plazo señalado el perjuicio que haya lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades civiles militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca de los referidos procesados y en caso de ser habidos los remitan a mi disposición a este juzgado de instrucción.

Dado en Ilog a 12 de Noviembre de 1897.—José García.

Don Mariano Martínez Molera 2.º Teniente de la 2.ª compañía del Batallón de Ingenieros de Filipinas y juez instructor de la sumaria que por los delitos de estafa y primera desertión con circunstancias calificativas se instruye contra el soldado de la 6.ª compañía del expresado Batallón Teodoro Aruga Anastasio.

Por el presente requisitoria cito llamo y emplazo al soldado de referencia hijo de Rufino y de Teodorica natural de Marilao provincia de Bulacán de 25 años de edad estado soltero de oficio jornalero y cuyas señas personales son pelo negro ojos idem cejas idem color moreno nariz chata barba ninguna boca regular no sabe leer ni escribir para que en el término de 30 días a contar desde la publicación de la presente requisitoria en la Gaceta de Manila comparezcan en este juzgado que tiene en la actualidad su residencia en el cuartel que ocupa el Batallón de Ingenieros de Filipinas a mi disposición para responder a los cargos que le resultan en la sumaria que por los delitos citados contra el instruyo bajo apercibimiento de que si no comparece en el término señalado será declarado rebelde.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del citado desertor Teodoro Aruga y caso de ser habido lo remitan en clase de preso a mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Manila a 6 de Diciembre de 1897.—Mariano Martínez.

Don Angel Montes Porra 2.º Teniente del Batallón Cazadores Expedicionario núm. 8 juez instructor de la causa que se sigue en averiguación de la muerte dada al soldado del Batallón Cazadores núm. 13 perpetrado en la noche del día 25 de Septiembre último.

Usando de las facultades que me concede el art. 386 del Código de justicia por el presente 2.º edicto cito llamo y emplazo a Don Manuel de los Santos cabeza de barangay del pueblo de Norzagaray provincia de Bucayán y Basilio de miento vecino del mismo cuyo actual domicilio y paradero se ignora desde el referido día 25 el 1.º y desde el día 2.º del citado mes de Septiembre para que en el término de 20 días contados desde su publicación en la Gaceta de Manila comparezcan en la Comandancia militar del pueblo de Norzagaray con el fin de prestar declaración en la expresada causa pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Banquet, 11 de Noviembre de 1897.—Angel Montes.

Don Manuel Guillén y Ortega 1.º Teniente Ayudante del Batallón Lanceros de Filipinas 31 de Caballería y juez instructor nombrado para la continuación de la sumaria que se sigue contra el soldado del 3.º Escuadrón del mismo Batallón Francisco Rivera José por el delito de 1.ª desertión.

Por el presente edicto cito llamo y emplazo a los paisanos Antonio Pimentel y Mariaceta Resurrección cuyo actual domicilio y paradero se ignora para que en el término de 30 días contados desde su publicación en la Gaceta de Manila comparezcan en este Juzgado militar que tiene su residencia oficial en el cuartel de Caballería calle de Sta. Lucia (intramuros) de esta Capital con el fin de declarar en la expresada causa pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Manila a 5 de Diciembre de 1897.—Manuel Guillén.

Don Francisco Ruiz Hernández Alférez de Infantería de Marina Juez instructor de la causa núm. 363 instruida con motivo de robo de dinero y varios efectos de una Caja que conduciendo para Olongapocho naufragado en 18 de Noviembre del año 1896.

Debiendo prestar declaración en la expresada causa los individuos que fueron tripulantes del vapor mercante «S. Pedro» Pablo Rodas y Andrés Cahilig naturales de Calivo provincia de Capiz é ignorándose su actual paradero se les cita por el presente para que en el improrrogable plazo de 30 días comparezcan en este juzgado sito en la Comisión de Marina para este punto a prestar la referida declaración.

Olongapo 1.º de Diciembre de 1897.—Francisco Ruiz.